REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima; 10 ENE. 2025

Visto,

El Informe N° 00007-2025/GE/OGRH/HEVES(e), sobre licencia sin goce de haber, solicitada por la servidora **Dianet QUISPE CACERES;**

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota Informativa N° 00289-2024/CCP/SE/HEVES(E), la Supervisora de Cuidados Críticos de Pediatría informa al Jefe de Servicio de Enfermería la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales, presentada por la servidora **Dianet QUISPE CACERES,** por tres (03) meses a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, al cual acepta lo solicitado;

Que, mediante Nota Informativa N° 03070-2024/DAAYH/HEVES(E), el Jefe de Servicio de Enfermería, informa al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que aprueba la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora nombrada **Dianet QUISPE CACERES,** a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, solicitando dar continuidad del trámite;

Que, mediante en Informe Escalafonario N° 110-2024-AL-OGRH de fecha 19 de diciembre de 2024, refiere que la servidora **Dianet QUISPE CACERES**, es nombrada con Resolución Directoral N° 289-2023-DE-HEVES, de fecha 01 de diciembre de 2023, en el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STF, en el Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, a la fecha no registra licencias sin goce de haber;

Que, el Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, establece: en su Artículo único, la modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años*;

Que, en el artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 238-2024-DE-HEVES de fecha 19 de agosto de 2024; se aprobó la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HEVES, en el

artículo 65º establece, *: " Las licencias con o sin goce de remuneración, serán requeridas por el/la servidor/a a su jefe inmediato, quien, de autorizarla, remite la solicitud respectiva a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del HEVES, para la oficialización y /o registro de la licencia concedida.* ***El otorgamiento de la licencia, en razón de su naturaleza, se condiciona a las necesidades institucionales. La simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, salvo aquellas que deban ser otorgadas por Ley****. La licencia, una vez otorgada sólo puede ser modificada o revocada previa autorización del servidor/a civil o como consecuencia de la imposición de la sanción de destitución. Previamente al uso de la licencia, el/la servidor/a debe efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato, siempre que el periodo sea igual o mayor a diez (10) días calendario,* ***la simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia de modo que, si el servidor se ausentara sin la debida autorización se considerará como inasistencia injustificada****.";*

Que, con Informe N° 00007-2025/GE/OGRH/HEVES(e), la Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye declarando improcedente la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por noventa (90) días, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, solicitada por la servidora nombrada **Dianet QUISPE CACERES, en el cargo de** Técnica en Enfermería I Nivel STF; debido a que no ha adjuntado el sustento que justifique otorgar en forma excepcional, la licencia sin goce de remuneraciones;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a la servidora nombrada **Dianet QUISPE CACERES,** en el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STF del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos**,** del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias Villa El Salvador
ABOG. FIDEL M. CASTRO DE CAVALCANTI DEL VILLAR
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

FMCCV / bmcs